

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5210

VISTO:

El Expediente Electrónico N° EX-2022-00572094- -AFIP-DESSFI#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, se estableció el procedimiento para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, y se reguló -entre otras cuestiones- la obligación de información de los agentes de liquidación y percepción del gravamen respecto de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado, como asimismo, de determinadas operaciones exentas o no alcanzadas por el tributo.

Que, atento a las modificaciones en la reglamentación del precitado gravamen, por las cuales se incorporaron nuevas modalidades operativas y actividades económicas al universo de sujetos obligados a actuar en carácter de agentes de liquidación y percepción del tributo, se estimó necesaria una adecuación de los aplicativos utilizados por éstos, a los fines de cumplir con las precitadas obligaciones de información. Que, en consecuencia, corresponde modificar la norma mencionada en el primer párrafo y aprobar la nueva versión de los programas aplicativos correspondientes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

**Art. 1** - Modificar la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

1) Sustituir el primer párrafo del artículo 9°, por el siguiente:

“Art. 9 - Para generar la información requerida en el artículo anterior, así como para la confección de la respectiva declaración jurada, se utilizará el programa aplicativo denominado “CREDEB – Versión 4.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Ayuda/Applicativos” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).”.

2) Sustituir el primer párrafo del artículo 22, por el siguiente:

“Art. 22 - Para generar la información a que se refiere el artículo precedente, se utilizará el programa aplicativo denominado “CREDEB - VERSION 3.0 - OPERACIONES EXENTAS”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Ayuda/Applicativos” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).”.

**Art. 2** - Aprobar los programas aplicativos denominados “CREDEB - Versión 4.0” y “CREDEB -VERSION 3.0 - OPERACIONES EXENTAS”.

**Art. 3** - Dejar sin efecto la Resolución General N° 2.561, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

**Art. 4** - Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten desde el 1 de septiembre de 2022, inclusive, debiendo utilizarse hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive, los programas aplicativos aprobados por la Resolución General N° 5.031.

**Art. 5** - De forma.